



Memoria, sugestión y reconocimiento de personas

La memoria no archiva: reconstruye. Esa propiedad, que en la vida cotidiana resulta eficiente, se convierte en un riesgo cuando el recuerdo se usa como prueba y cuando el procedimiento que lo recoge introduce información nueva.

Un testigo sincero puede equivocarse. La afirmación no cuestiona su honestidad: describe cómo funciona el sistema de memoria episódica, que integra la experiencia original con información posterior sin señalar la diferencia.

Sugestión e implantación

Loftus (2018) resume cuatro décadas de investigación sobre la maleabilidad del recuerdo y su recepción, lenta y resistida, en los sistemas judiciales. La línea más relevante para el foro es la de los estudios de implantación: mediante sugestión repetida es posible que una proporción sustancial de personas llegue a recordar sucesos autobiográficos que nunca ocurrieron.

Scoboria y colaboradores (2017) reunieron los datos individuales de ocho estudios de implantación revisados por pares ($N = 423$) y aplicaron un sistema de codificación común, precisamente porque las estimaciones publicadas variaban por diferencias en cómo cada estudio definía «falso recuerdo». El mega-análisis confirmó que la sugestión de sucesos falsos produce falsos recuerdos en un porcentaje sustancial de participantes, y que las tasas aumentan cuando la sugestión incorpora información autorreferida de la persona y cuando se le pide imaginar el suceso.

La implicación forense es directa: entrevistas repetidas, preguntas que presuponen hechos, información filtrada por terceros y ejercicios de imaginación guiada no son procedimientos neutros. Modifican el material probatorio.

Reconocimiento de personas

Wells, Kovera, Douglass, Brewer, Meissner y Wixted (2020), en el documento de posición de la American Psychology-Law Society que actualizó el influyente texto de 1998, formularon nueve recomendaciones sobre la recolección y preservación de la prueba de reconocimiento. Entre ellas figuran la selección adecuada de distractores, las instrucciones previas que adviertan que la persona sospechosa puede no estar presente, la administración a doble ciego y la obtención de una declaración de confianza inmediatamente después de la identificación.

La razón del último punto es fundamental y suele malinterpretarse: la relación entre confianza y exactitud es informativa, pero solo cuando se registra en la primera identificación y bajo condiciones procedimentales adecuadas. La confianza expresada meses después, en audiencia, ya ha sido contaminada por retroalimentación, repetición y el propio proceso.

Qué se puede hacer y qué no

Una pericia sobre psicología del testimonio no dictamina si un testigo concreto acertó. Informa al tribunal sobre los factores que la investigación asocia a mayor o menor exactitud —condiciones de codificación, tiempo transcurrido, exposición a información posterior, características del procedimiento de reconocimiento— para que el órgano jurisdiccional valore la prueba con ese conocimiento. La distinción entre ilustrar y sustituir la valoración judicial es exactamente la frontera de la pericia.

CLAVES PARA LA PRÁCTICA

- § Reconstruir la cadena de entrevistas: cuántas, quién las hizo, con qué preguntas y con qué información previa.
- § Verificar si hubo declaración de confianza registrada en la primera identificación.
- § Comprobar si la administración fue a doble ciego y cómo se seleccionaron los distractores.
- § Documentar el tiempo transcurrido y la exposición a información posterior al hecho.
- § Recordar que la pericia informa sobre factores de riesgo de error; no certifica aciertos individuales.

REFERENCIAS

Scoboria, A., Wade, K. A., Lindsay, D. S., Azad, T., Strange, D., Ost, J., & Hyman, I. E. (2017). A mega-analysis of memory reports from eight peer-reviewed false memory implantation studies. *Memory*, 25(2), 146–163. <https://doi.org/10.1080/09658211.2016.1260747>

- Wells, G. L., Kovera, M. B., Douglass, A. B., Brewer, N., Meissner, C. A., & Wixted, J. T. (2020). Policy and procedure recommendations for the collection and preservation of eyewitness identification evidence. *Law and Human Behavior*, 44(1), 3–36. <https://doi.org/10.1037/lhb0000359>
- Loftus, E. F. (2018). Eyewitness science and the legal system. *Annual Review of Law and Social Science*, 14, 1–10. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-101317-030850>
-

NATURALEZA DE ESTA SERIE

Las notas técnicas del Capítulo Costa Rica son material de divulgación científica. No constituyen dictamen pericial ni opinión sobre casos concretos, y no sustituyen el criterio profesional de quien evalúa ni la valoración que corresponde al órgano jurisdiccional.

Cada nota cita únicamente referencias verificables, en formato APA 7. Las remisiones normativas corresponden a la legislación costarricense vigente a la fecha de publicación de cada nota; conviene comprobar su vigencia antes de citarlas en un escrito.

La versión en línea de la serie está en aipjcostarica.com/publicaciones. Cada nota puede descargarse además en PDF por separado.

Marco normativo del Capítulo: Ley de Asociaciones n.º 218 del 8 de agosto de 1939 y su reglamento, Decreto Ejecutivo n.º 29496-J. Ley n.º 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.